



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 11 de Diciembre.
Presidencia del Consejo de Ministros.
 El Presidente del Consejo de Ministros dice al de Gracia y Justicia desde Ciudad-Real con fecha de ayer lo siguiente:
 «Son las siete de la mañana, y SS. MM. y AA. van a partir en este momento para Badajoz. Anoche se verificó el besamanos general, que duró tres horas, y puede decirse que toda la provincia de la Mancha se ha concentrado en la capital para ofrecer á sus Reyes el acendrado testimonio de adhesión, respeto y cariño. Habrán pasado de 500 las comisiones que se han presentado á SS. MM. trayendo de cada pueblo de la provincia sencillas ofrendas, que la augusta Familia recibía con visibles y tiernas muestras de agradecimiento. Ciudad-Real y sus pueblos han hecho á SS. MM. y AA. un recibimiento que formará época en la historia de esta leal comarca de Castilla. Hubo en seguida una facion de fuegos artificiales. A las nueve de la noche se verificó la comida á que asistieron las Autoridades principales y locales y las personas que componen la Real comitiva. SS. MM. salen de aquí profundamente reconocidas por los testimonios de amor y veneracion de que han sido objeto.»

El Presidente del Consejo de Ministros á los ministros de Gra-

cia y Justicia y de la Gobernacion:
 «Badajoz 10 de Diciembre á las ocho de la noche.—SS. MM. y AA. han llegado sin novedad á esta capital, donde han sido recibidos con aclamaciones de júbilo y amor. El tránsito de los Reyes desde la salida de Ciudad-Real ha sido una ovacion no interrumpida. Puertollano y Almaden han dado los últimos testimonios de la lealtad acrisolada que distingue á la provincia de la Mancha. Pero Extremadura lleva al extremo la demostracion de los nobles sentimientos que la animan. Las estaciones de Cabeza de Buy, Castuera, Campanario, La Serena, Don Benito, Guareña Mérida, y ya de noche la de Montijo, han ofrecido un golpe de vista que no puede describirse.
 Las poblaciones en masa han acudido á felicitar y victorear á los Reyes con inusitadas pruebas de entusiasmo. Las cercanías de las estaciones y del camino parecían inmensos campamentos, puede asegurarse que toda Extremadura con una espontaneidad conmovedora tributó á la Real familia el homenaje más insigne y solemne. La ciudad de Badajoz está iluminada; se preparan fuegos artificiales y otros festejos. El pueblo en masa ha acompañado á SS. MM. y AA. á la iglesia catedral, donde se ha cantado el Te-Deum. Habrá besamanos y comida oficial en las Casas Consistoriales, lujosamente dispuestas para alojar á los Reyes y sus augustos Hijos.»

Gaceta del 12 de Diciembre.
Presidencia del Consejo de Ministros.
 El Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha dirigido los telegramas siguientes:
 «Badajoz 11 de Diciembre á las 6 de la mañana.—En este momento van a partir de esta capital SS. MM. y AA., acompañadas de una multitud que se apresura á reiterar su homenaje de respeto y cariño. Anoche se celebró besamanos, á que asistieron las Autoridades, la guarnicion y gran número de personas distinguidas de esta ciudad y la provincia. La alegría de la ciudad, la iluminacion, señaladamente la del Hospicio, y el adorno de las casas y de las calles del tránsito fueron verdaderamente notables. Hoy aguardan á nuestros Reyes en la frontera portuguesa el infante D. Augusto y los Sres. Ministros. El Plenipotenciario de España con toda la Legacion, que se halla aquí desde ayer, acompaña á sus MM. y AA.»

«Lisboa, Palacio de Ajuda á las 9 y 5 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han llegado á las tres de la tarde con toda felicidad. El infante D. Augusto, los señores Ministros y otros funcionarios de Palacio esperaban en la frontera. En la estacion del Entroncamiento esperaban el Rey y su augusta padre, y en ella se sirvió un espléndido almuerzo. El pueblo portugués há dado ostentables pruebas de simpatias y alta consideracion de SS. MM. y AA. que salen en este momento para comer en el Palacio de Ajuda. Falta tiempo absolutamente para más pormenores.»

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Numerosos partes de los diversos puntos del tránsito por España y Portugal dan extensos pormenores de los homenajes de amor y respeto, tributados á sus Magestades. Uno de un alto funcionario de Lisboa dice así:
 «El convoy que conduce á SS. MM. la Reina y el Rey de España partió de Elvas para Lisboa á las siete y veinte minutos de la mañana. En esta ciudad ha sido grande la alegría por el feliz acontecimiento que estrechará más y más los lazos de amistad de dos naciones hermanas, y que servirá para el mútuo desenvolvimiento de su industria y comercio.»

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.
Cárceles.—Circular.
 En el Boletín oficial de esta provincia del sábado 8 del que rige, se halla inserta la Real orden del día 5 aclaratoria de la de 18 de Junio del año anterior; y

recomiendo muy particularmente su lectura á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido para que de los presupuestos de presos pobres no abonen otros gastos que los materiales necesarios é indispensables para la práctica de las autopsias que de orden judicial se verifiquen; en el concepto de que en la cuenta separada que deben rendir del fondo de presos pobres no se les admitirá ninguno partida por razon de honorarios á los facultativos.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1866.—El Gobernador; Antonio de Candalija.

Cárceles.—Circular.

La plaza de Alcaide de la cárcel del partido de Caspe, dotada con el sueldo anual de trescientos escudos, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Las circunstancias que deben reunir los aspirantes con arreglo á las reales ordenes de 12 de Febrero de 1850 y 28 de Agosto de 1857 son las siguientes: edad no menos de 30 años; que se acredite con la fe de bautismo y con la de matrimonio la de ser casados; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la condicion de arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Conforme á la Real orden de 14 de Noviembre de 1860, están dispensados de prestar fianza los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente los de la Guardia civil que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios que deberán presentar original al hacerlo de los demás documentos citados anteriormente.

Las solicitudes documentadas y escritos precisamente por los mismos aspirantes se presentarán en este Gobierno de provincia en el término de un mes contado desde esta fecha.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha de 6 del actual me dice lo siguiente: En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 es-

culos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Florencia Bobed, hija de D. Esteban, vecino de Daroca muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta Provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Octubre último, en la forma siguiente: entendiéndose con arreglo á peso y medida de Castilla.

Escudos.

Racion de pan. (0, 70 klógr.)	0,057
Id. de cebada. (4, kilóg.)	0,200
Arroba de paja. (11, kilóg.)	0,126
Idem de carbon. (11, kilóg.)	0,437
Idem de leña. (11, kilóg.)	0,132
Idem de aceite. (12, 563 litros)	6,339

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 12 de Diciembre de 1866.—El Presidente, Félix Cantin.—Manuel Sas, Secretario.

Circular.

La direccion general de contribuciones con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este centro los Ayuntamientos de los pueblos, y quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al Ejército y Guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal, y como se halla dispuesto por el artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el referido artículo que á la letra dice así:

«Los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de Rentas, de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á

contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber, en caso alguno retrasar mas tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.

Por cuyo medio y recordando este deber á los Ayuntamientos no tendrán los descuentos que hasta aqui, y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por la falta de abono de los suministros á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, previniéndoles cumplan en la forma que se dispone con el espresado servicio, á fin de evitar los perjuicios que por su morosidad ó descuido deban irrogárseles de no verificarlo.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS.

Negociado núm. 2.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zaragoza á Monreal del Campo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas 10 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los per-

juicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez determinado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigirla á otros puntos, será de

cuanta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el bono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del termino de los quince dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y alcalde del Montreal asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 de Diciembre proximo a la hora y el local que señalen dichas Autoridades.

24. El tipo máximo para el remate será la cantidad de tres mil setecientos ochenta y cinco escudos setecientos setenta milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Montreal como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientos escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida

por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Zaragoza á Montreal del campo y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de

remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Noviembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

En su virtud, y por lo que respecta á esta Capital tendrá lugar la subasta en el citado dia 29 del corriente mes á las doce de la mañana, teniendo lugar el acto bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia en Zaragoza 14 de Diciembre de 1866.—Antonio de Gandallia.

D. Mariano Badia, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido pleito civil ordinario, á instancia de D. Carlos Royo vecino de Bisimbre contra D. Silvestre Sola y otros de Mallen, sobre reclamacion de reales vellones y ganado; en el cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Borja, á 10 de Noviembre de 1866. En el pleito civil ordinario, seguido y sustanciado en este Juzgado, á instancia de D. Carlos Royo vecino del lugar de Bisimbre contra D. Silvestre de Sola y otros de Mallen sobre cobro de maravedis, y entrega del ganado lanar.

Resultando que D. Carlos Royo y en su nombre el Procurador D. Félix Arilla presentó demanda, esponiendo que dió á Manuel Hernandez, 180 cabezas de ganado lanar, de ellas noventa y seis borregas y ochenta y cuatro ovejas, en las que se incluian siete de los llamados padres, por término de cuatro años, que ya habian finado en primero de Noviembre de 1865, bajo el pacto y condicion de que Hernandez habia de devolverle el espresado ganado de la clase que lo recibia y además abonarle en el primer año por via de arriendo dos reales por cada una de las borregas y cuatro reales por cada una de las ovejas, y cuatro reales de igual modo por cada una de las 180 cabezas en cada uno de los tres restantes años; que tales obligaciones de Hernandez fueron garantizadas por D. Silvestre de Sola y José Murillo, vecinos de Mallen, quienes se constituyeron fiadores suyos, prometiendo y obligándose á que si aquel no entregaba á las 180 cabezas citadas y no pagaba el tanto estipulado por via de arriendo de las mismas, lo harian ellos de sus propios bienes muebles y sitios presentes y futuros segun resultaba de Escritura pública

que habian otorgado con las solemnidades de derecho. Que Hernandez no habia satisfecho el tanto del citado arriendo importante 2688 rs. en los cuatro años estipulados ni tampoco habia efectuado la devolucion del espresado ganado apesar de ser el plazo vencido y si bien estaba en el caso de obligarle á ello por los medios judiciales no podia dirigir la accion contra el mismo en atencion á carecer de bienes y haberle sido secuestrados los que tenia á consecuencia de cierta causa criminal que se le habia seguido y por lo que fue condenado a algunos años de presidio que se halla cumpliendo en la actualidad. Que por tales razones y el uso del derecho que le daba la Escritura pública que presentaba pedia se obligase á D. Silvestre de Sola así como á Maria Allue viuda de José Murillo, y sus hijos herederos Juan José y Maria Murillo, á pagar al D. Carlos Royo la espresada suma de 2.688 rs. con más á entregarle las 180 cabezas de ganado lanar, que deberán componerse 96 borregas, 77 ovejas y 7 padres con más en el pago de las costas.

Resultando que conferido traslado de la demanda á los demandados fueron emplazados en forma para contestarla sin que apesar de ello lo hubiesen verificado por lo cual les fue acusada la rebeldia y sustanciado este pleito en los estrados del Juzgado.

Vistos.

Considerando que el que contrae una obligacion legitimamente solemnemente como la que formalizaron D. Silvestre de Sola y José Murillo, está sujeto á cumplirla puesto que la condicion de fianza está subsistente mientras permanezca obligacion principal.

Considerando plenamente justificada en este pleito la carencia de bienes del deudor principal Manuel Hernandez, para cuyo caso quedaron obligados sus fiadores á responder del compromiso de aquel.

Considerando que tambien se ha probado por la parte demandante que Maria Allue es viuda de José Murillo, y herederos del intestado de este lo son sus hijos Juan José y Maria Murillo.

Considerando que por la falta de comparecencia en estos autos de los demandados, se dió por contestada la demanda, lo que equivale á prestar asentimiento á la peticion que se les hace.

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Silvestre de Sola, así como Maria Allue, Juan José y Maria Murillo, como vinda y

herederos de José Murillo, están obligados a pagar a D. Carlos Royo la cantidad de 2.688 rs. y a entregarle 180 cabezas de ganado lanar, que se compondrán de 96 borregas, 77 ovejas y 7 padres. En su consecuencia, como tales fiadores que se constituyeron de Manuel Hernandez, les condeno a que en el término de 10 días verifiquen el espresado pago y entrega de lo uno y de lo otro al don Carlos Royo, con más el de las costas de este pleito. Y por esta sentencia que se hará notoria respecto a los demandados en los estrados del juzgado e insertara en el Boletín oficial de la provincia. Definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.— Agustín de Villachica.

Así resulta del expediente al principio nombrado que pende por mi testimonio a que me refiero. Para que conste en cumplimiento a lo mandado, libro el presente en Borja a 10 días de Noviembre de 1866.—Mariano Badia.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Bona y Gil, natural de Trasobares, hijo legítimo de Blas y Eulalia, de 42 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en este juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre aprehension de una arroba de sal en las inmediaciones de Fréscano el día 15 de Agosto último.

Dado en Zaragoza a 10 de Diciembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higueras.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Manuel Bosqued y Bosqued soltero natural de Aguarón para que en el término de 9 días se presente en este juzgado o en sus cárceles a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por muerte de Tomás Sancho, pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia sin más llamarle ni emplazarle, parando le el perjuicio que haya lugar.

Darooca 11 de Diciembre de 1866.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

Circular.

Constando oficialmente al Señor Regente de esta Audiencia que varios de los Juzgados de primera instancia, olvidando lo que se les previno en el párrafo 2.º de la circular que se les dirigió por la Junta Inspectora Penal de la misma en 5 de Enero de 1856, omiten puntualizar en los testimonios de condena que remiten al comandante del presidio de esta ciudad algunas particularidades o circunstancias de las que previene la Ordenanza general de presidios y Reales ordenes posteriores S. S.ª batenido a bien mandar se reencargue, según lo verifico, a los jueces de primera instancia de este territorio el puntual cumplimiento del párrafo indicado, para evitar el grave perjuicio que podria resultar a los rematados si se demorase por esa falta un solo día su licenciamiento; teniendo entendido que en lo sucesivo cualquiera omision en esta clase de servicios será tomada muy en cuenta y corregida convenientemente.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1866.—El secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

Si Juez de primera instancia de...

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de provisiones de Zaragoza. NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que a continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
Días.			Escudos.	Escudos.
Trigo				
Zaragoza.	Bruno Gorriz.	288	4 327	11 130
Cebada				
	Eloy Lasala.	164	1 785	5 950
	Francisco Cancor.	379	1 755	5 850
	Antiguo Mainar.	198	1 770	5 900
Paja.				
	Balbino Perez.	440	0 869	0 412

Zaragoza 9 de Diciembre de 1866.—El administrador, Antonio de Santiago.—V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

El Ayuntamiento constitucional de Villamayor tiene acordado proceder al arriendo de la vendría de carnes por el año próximo, sita en dicho pueblo y su calle de la Carniceria núm. 15, perteneciente a sus propios, en los días 14 y 22 del actual a las 14 de sus mañanas en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion; siendo el primer remate para admitir las proposiciones que cubran la cantidad de diez escudos, tipo en alza del arriendo, y el segundo para la mejora del quinto que la ley previene.

Villamayor 5 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Gregorio Mayor.

El Ayuntamiento constitucional de Villamayor tiene acordado proceder al arriendo del Pozo para depósito del hielo en el año próximo viniente, sito extramuros de dicho pueblo y perteneciente a sus propios, en los días 14 y 22 del actual en sus salas consistoriales a las 10 de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría; siendo el primer remate para admitir las proposiciones que cubran la cantidad de 34 escudos, tipo en alza del arriendo, y el segundo para la mejora del quinto según previene la ley.

Villamayor 5 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Gregorio Mayor.

Mes de Diciembre de 1866.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de sesenta escudos el aprovechamiento de los pastos del monte El Vedado del pueblo de Orés.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del día 20 del actual en la casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde e intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del Pais.

Hallándose vacante la plaza de auxiliar de la Secretaria general de esta corporacion, dotada con 400 escudos anuales, por renuncia del que la obtenia, se ha acordado proveerla por concurso y previo exámen entre los que aspiren a su obtencion, para lo cual deberán presentar sus solicitudes dentro del término de 15 días a contar desde el de la fecha, en la Secretaria de la Sociedad, sita en la plaza del Reino núm. 5, en donde se les enterará de los requisitos que han de reunir y de los ejercicios que deberá sufrir.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1866.—El Director, Alberto Urias.—El vice-Secretario, Bienvenido Gorriz.

Pago de plazos de bienes nacionales.

D. Manuel Galindo y Marco continúa encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediane una pequeña comision para gastos de correo y escritorio: sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital.

Su despacho calle de D. Jaime I núm. 46 primer piso Zaragoza.

Imprenta de Antonio Gallifa.